

Recurso de Revisión: 06994/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 06994/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará el *Recurrente* en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00071/JOSERIN/IP/2019, emitida por el Ayuntamiento de San José del Rincón, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, el ahora *Recurrente* formuló solicitud de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriendo lo siguiente:

“Solicito copia fiel del Programa Anual de Obras autorizado por el Titular del Municipio, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Titular de la UIPEE, que contenga la siguiente información para cada una de las obras: Denominación Oficial, Ubicación, Presupuesto Anual, Metas Programadas, Unidad de Medida, la Temporalidad de Inicio y Termino, Modalidad de Ejecución, la

Modalidad de Adjudicación y la Fuente de Financiamiento. Así mismo solicito los montos máximos por Adjudicación Directa y por Invitación Restringida para la ejecución de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el ejercicio fiscal 2019.” (sic)

El solicitante indicó como modalidad de entrega el **SAIMEX**.

2. Respuesta. Con fecha treinta de agosto de la presente anualidad, el **Sujeto Obligado** otorgó, a través del SAIMEX, respuesta a la solicitud de acceso a la información de la siguiente forma:

“...envió a usted en medio digital la respuesta referente a los requerimientos de la información que aparece adjunta a dicha solicitud, dando así cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

Asimismo, adjuntó los archivos denominados **sol. 71.pdf** **ProgramaAnualdeObras2019.pdf**, que no se insertan por economía procesal, al ser del conocimiento de las partes, y toda vez que serán materia de análisis de la presente resolución.

3. Recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha treinta de agosto del año en curso, por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

“SE ME HACE ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA EN RELACIÓN A MI SOLICITUD DE LA MISMA.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN TAMBIÉN SE PIDIÓ INDICAR LAS METAS PROGRAMADAS, LA UNIDAD DE MEDIDA Y LA TEMPORALIDAD DE INICIO Y TERMINO DE CADA UNA DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DEL EJERCICIO 2019, Y ESOS DATOS NO LOS PROPORCIONO EL AYUNTAMIENTO, POR LO ANTERIOR SOLICITO SE COMPLEMENTE ESTA INFORMACIÓN YA SEÑALADA.” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión. Mediante auto de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, este Órgano Garante, admitió a trámite el recurso de revisión respectivo, poniéndose a disposición de las partes, para que un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer

pruebas, informe justificado y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Manifestaciones. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el particular hoy *Recurrente* en vía de alegatos, hizo valer los documentos que obran agregados en el expediente del medio de impugnación que no ocupa.

7. Cierre de Instrucción. Una vez transcurrido el plazo otorgado para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, y siguiendo los trámites correspondientes con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día diez de diciembre de dos mil diecinueve se procedió a decretar el cierre de instrucción respectivo.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13,

29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, mientras que el *Recurrente* interpuso el recurso de revisión el treinta del mismo mes y año.

Sin que obste a lo anterior, que el artículo 178 en análisis, refiera que el plazo de quince días hábiles se contará a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución materia de impugnación, ya que ello debe entenderse para el efecto de que transcurrido dicho plazo ya no podrá presentarse el medio de impugnación o si es que se presenta, el mismo se considerará extemporáneo, no así cuando el medio de defensa se interponga antes de que comience a correr el plazo legal; tiene aplicación por analogía, la jurisprudencia 1ª.

/J.41/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 569 de la Décima época que lleva por rubro y texto los siguientes:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.”

Por lo tanto, el hecho de que los recursos hayan sido presentados el mismo día en que fueron notificadas las respuestas al *Recurrente* no debe desecharse, debido a que no existe una prohibición expresa en la Ley para realizarlo el mismo día y en atención a los principios generales del derecho, todo aquello que no esté prohibido para el gobernado se tiene por permitido se debe de dar trámite al presente recurso.

Así también por cuanto hace a la procedibilidad de los mencionados recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recurso, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el recurrente, en términos de los artículos 176 y 179 fracciones III y XIII del ordenamiento en análisis, que son de tenor literal siguiente:

“Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y siguiente Capítulo.

Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;...”

En consecuencia resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Materia de la revisión.

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la *litis* en el presente medio de impugnación consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de acceso a la información, y en su caso resolver si resulta procedente ordenar lo requerido según la manifestaciones hechas al momento de interponerse el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Estudio del asunto.

En este apartado se expondrán las razones y fundamentos de orden jurídico nacional y estatal que soportan la decisión de este Órgano Garante en el asunto que nos ocupa, tras analizar los motivos de inconformidad del *Recurrente*, los argumentos del **Sujeto Obligado** y el marco jurídico aplicable.

Dado lo expuesto, este Instituto estima necesario señalar que la naturaleza de la atención a las solicitudes radica en lo estatuido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, y que en la interpretación del derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, aunado a lo anterior también señala que los sujetos obligados deberán conservar sus documentos en archivos administrados actualizados.

Mientras que el diverso 5 párrafo catorce fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que *“toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública, asimismo cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal es pública”*.

Así, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público¹.

¹ **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Una vez expuesto lo previo, es pertinente recordar que el particular solicitó del ejercicio fiscal 2019, lo siguiente:

1. **Programa Anual de Obra autorizado por el Titular del Municipio, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Titular de la UIPEE, que contenga la siguiente información para cada una de las obras:**
 - a) Denominación Oficial.
 - b) Ubicación, Presupuesto Anual.
 - c) Metas Programadas.
 - d) Unidad de Medida.
 - e) Temporalidad de Inicio y Término.
 - f) Modalidad de Ejecución.
 - g) Modalidad de Adjudicación y Fuente de Financiamiento.
2. **Los montos máximos por Adjudicación Directa y por Invitación Restringida para la ejecución de Obra Pública y servicios relacionados con la misma.**

En respuesta, el **Sujeto Obligado** a través del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, señaló lo siguiente:

- Que anexaba copia del Programa Anual de Obra, mismo que se encuentra publicado en la página web del Municipio, *link* <https://www.sanjosedelrincon.gob.mx/programa-anual-de-obras-2019/>.
- Que anexaba copia de la Gaceta de Gobierno del Periódico Oficial número 123 donde se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de México, Presupuesto

de Egresos del Gobierno del Estado de México, ambos para el ejercicio fiscal 2019, donde se establecen los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal 2019.

- Carátula del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” número 123, así como las páginas 101 y 102, de las que se leen las características que deberán observar las dependencias o entidades públicas en la inversión en obras y acciones.
- Carátula del Presupuesto del Programa anual de Obras para el ejercicio fiscal 2019 y el Programa Anual de Obras.

Derivado de lo anterior, la particular interpuso recurso de revisión, manifestado con motivos de inconformidad que la información es incompleta, toda vez que también pidió que se le indicaran las metas programadas, unidad de medida y la temporalidad de inicio y termino de cada una de las obras contempladas en el Programa anual de Obras, ejercicio 2019.

Atento a lo anterior, es por lo que este Pleno no se pronunciara respecto a los siguientes puntos:

- Programa Anual de Obra autorizado por el Titular del Municipio, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Titular de la UIPEE, que contenga la siguiente información para cada una de las obras:

- Denominación Oficial.
 - Ubicación, Presupuesto Anual.
 - Modalidad de Ejecución.
 - Modalidad de Adjudicación y Fuente de Financiamiento.
- Los montos máximos por Adjudicación Directa y por Invitación Restringida para la ejecución de Obra Pública y servicios relacionados con la misma.

Toda vez que se entiende, que el *Recurrente* se encuentra conforme con la documentación que le fue entregada, ya que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz.

Sirven de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177 y la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establecen lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Esto es así, toda vez que el *Recurrente* no impugnó en el momento procesal oportuno el pronunciamiento del **Sujeto Obligado**, por lo que se colige que los extremos de la mismos fueron actos consentidos de manera tacita, ello de conformidad con el artículo 195 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México² que prevé que es improcedente el recurso *contra actos consentidos tácitamente*, robustece lo dicho la jurisprudencia siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”³

Una vez expuesto lo previo, cabe determinar que la *litis* en el presente estudio, lo será, el marcado bajo el numeral 1, incisos c), d) y e) de esta resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que se establece que el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Una vez determina la materia que será resuelta, es de traer a contexto, el documento que remitió el **Sujeto Obligado** vía respuesta, que a saber responde a lo siguiente:

² De aplicación supletoria en la Ley de la Materia de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

³ Localización: 223340. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Marzo de 1991, Pág. 106

Además, de atenderse lo prescrito en la página 162 del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019, de cuyo texto se advierte lo siguiente:

Página 162

GACETA
DEL GOBIERNO

6 de noviembre de 2018

Programa Anual de Obras Formato PBRM 07a	
Alcance del formato:	Especifica de manera precisa el periodo de ejecución y presupuesto ejercido de la obra pública de que se trate, así como la fuente de financiamiento con la que ésta se llevará a cabo.
Identificador	
Del Estado:	Se refiere al periodo en el que se llevarán a cabo las obras a nivel proyecto de la Clasificación Funcional
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No. 1) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Contenido de la Obra	
Periodo	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del presupuesto.
Clave programática: (FIN, FUN, SF, Pp, SP, PY, FF)	Se refiere a los claves de Finalidad (FIN), Función (FUN), Subfunción (SF), Programa presupuestario (Pp), Subprograma (SP), Proyecto (PY) y Fuente de Financiamiento (FF), de acuerdo a la Clasificación Funcional Programática Municipal vigente, la denominación de estos campos se anotará en la columna de concepto.
No. de Control:	Se anotará el número de obra que fue asignado previamente, mediante oficio de autorización de recursos.
Nombre de la Obra:	Se describirá el nombre de la obra pública a ejecutar.
Tipo de Ejecución:	Se deberá anotar si la obra pública que nos ocupa se ejecutará por contrato, por administración o será mixta.
Ubicación:	Se describirá la localidad y ubicación exacta de la obra a realizar.
Justificación:	Se anotará la justificación de la ejecución de la obra pública que se llevará a cabo a lo largo del ejercicio fiscal por iniciar.
Población Beneficiada:	Se refiere al número de habitantes de la comunidad, localidad o municipio que se vean beneficiados con la ejecución de la obra pública de que se trate.
Tipo de Asignación:	En este apartado se anotará si la obra a ejecutarse fue asignada por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa.
Presupuesto Anual Autorizado:	Se anotará el recurso anual autorizado para la ejecución de la obra pública.
Calendarización Mensual: (Ene-Dic):	En estas columnas se anotará de manera calendarizada el recurso que para la ejecución de la obra pública ejercerá, anotando dichos recursos en el mes o los meses en los que se pretenda llevar a cabo dicha obra.
Firmas:	Se anotará nombre, firma y profesión de los servidores públicos que al calce del formato Programa Anual de Obras se indican.
Fecha de Elaboración:	Se anotará día, mes y año en el que se elabora su Programa Anual de Obras.
Total:	Sumatoria de los montos del presupuesto anual autorizado, que debe ser igual al calendarizado mensual del presupuesto de obras.

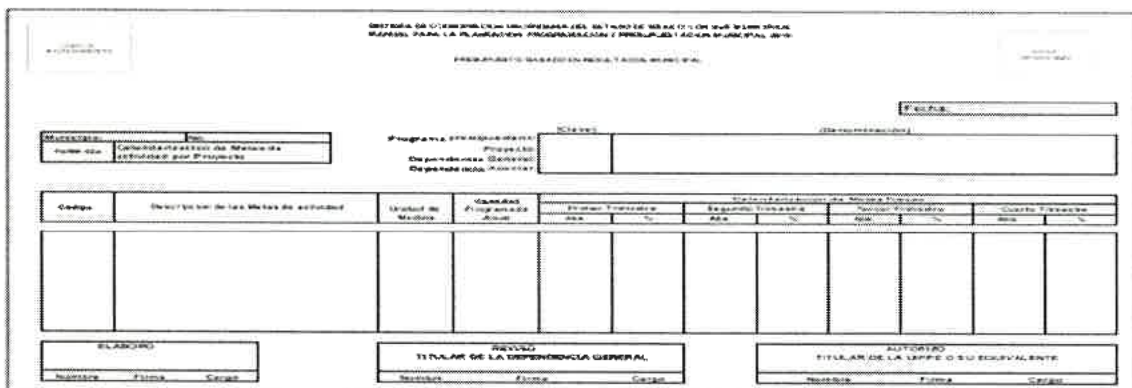
Programa Anual de Obras: Reparaciones y Mantenimientos Formato PBRM E07a	
Alcance del formato:	Especifica de manera precisa el periodo de ejecución y el presupuesto que destina el ayuntamiento por concepto de Reparaciones y Mantenimiento; así como la fuente de financiamiento con la que ésta se llevará a cabo.
Identificador	
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No. 1) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Contenido	
Periodo	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del presupuesto.
Cuenta:	Se anotará la clave con la que se identifica la o las partidas presupuestales por capítulo de gasto, que se ejercerán por concepto de Reparaciones y Mantenimiento; dichas partidas presupuestales son las que se describen en el catálogo por objeto del gasto vigente.
Concepto:	Corresponde a la denominación de las partidas que se describen en el Catálogo por objeto del gasto vigente.
Clave programática: (FIN, FUN, SF, Pp, SP, PY, FF)	Se refiere a la clave de Finalidad (FIN), Función (FUN), Subfunción (SF), Programa presupuestario (Pp), Subprograma (SP) Proyecto (PY) y Fuente de Financiamiento (FF), de acuerdo a la Clasificación Funcional Programática Municipal vigente, la denominación de estos campos se anotará en la columna de concepto.
Presupuesto Anual Autorizado:	Monto total referido por concepto de Reparaciones y Mantenimiento.
Calendarización del Presupuesto:	Distribución mensual de los montos totales asignados.
Firmas:	Se anotará nombre y firma de los servidores públicos que al calce del formato Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento se indican.
Fecha de Elaboración:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.
Total:	Sumatoria de los montos del presupuesto anual autorizado, que debe ser igual al calendarizado mensual del presupuesto de obras (Reparaciones y Mantenimiento).

En las relatadas circunstancias, si bien es cierto que el particular solicito el Programa Anual de Obras, también lo es, que no ser experto en la materia, puede no identificar de manera concreta, el documento en el conste, las metas programadas, unidad de medida, así como la temporalidad de inicio y término; por lo que el **Sujeto Obligado** debió hacer una interpretación a fin de entregar la expresión documental que dé cuenta de lo solicitado, en conforme a lo dispuesto en el criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del texto y rubro que reza así:

"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

En ese sentido, en términos de los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal 2019, el **Sujeto Obligado** debió generar el formato PbRM-02^a denominado "Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto", en el que se debió anotar, lo siguiente:

13.1 Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto en Formato PDF



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2019

Municipio: [] **Fecha:** []

Programa: [] **Proyecto:** []

Codigo	Descripción de las Metas de actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Cuarta Trimestre								
				Inicio Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarta Trimestre					
				Año	%	Año	%	Año	%	Año	%	

ELABORADO: [] **REVISADO:** [] **AUTORIZADO:** []

Nombre, Firma, Cargo Nombre, Firma, Cargo Nombre, Firma, Cargo



13.2.1 Instructivo
Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto
 Archivo CM00002019.txt

Localidad Beneficiada	Anotar el número (clave) de la población, comunidad o colonia en la que se desarrollará el proyecto, de acuerdo a la información vigente, en caso de beneficiar a toda la población se colocará cero .
Población Beneficiada	Anotar el porcentaje de la población que resulte beneficiada con el proyecto presupuestado (No presentar porcentajes mayores a 100).
Dependencia General:	Anotar el código de la Dependencia General, de acuerdo al Catálogo de Dependencias Generales establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019.
Dependencia Auxiliar:	Anotar el código de la Dependencia Auxiliar, de acuerdo al Catálogo de Dependencias Auxiliares establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019.
Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto:	Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo al catálogo de estructura programática establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019.
No. de Acción:	Anotar el número consecutivo de la acción con relación a su proyecto. (Deberá incluir todas las acciones con su respectivo proyecto).
Descripción de la Acción:	Anotar la descripción de cada una de las acciones relevantes del proyecto. Es importante señalar que en este espacio deberán ser consideradas sólo aquellas acciones de carácter sustantivo que se reflejen en logros para el cumplimiento del proyecto correspondiente, debiendo evitar la programación de metas adjetivas o aquellas que no tengan relación directa con el alcance de dicho componente o actividad.
Unidad de medida:	Describir la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicado. La unidad de medida deberá ser congruente respecto a la acción que se vaya a realizar ya que esta permitirá medir que efectivamente se esté cumpliendo con las metas programadas.
Cantidad Programada Anual	Anotar los valores que se espera alcanzar en el ejercicio fiscal, la meta debe ser congruente con la unidad de medida y el objetivo del proyecto. es recomendable que no se programe en términos monetarios ya que este análisis se ve reflejado en el archivo PE00002019.txt
Calendarización de Las metas por proyecto por trimestre en cantidad absoluta y relativa:	Anotar la distribución de la meta anual por trimestre en términos absolutos (programación de la meta por trimestre) y porcentuales (porcentaje) que representa la cantidad programada por trimestre respecto de la anual programada.

Aunado, a que en términos de los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, en la integración de la documentación a entregarse como parte del Disco 6, se establece el avance trimestral de metas de actividad por proyecto, en el formato PbRM-08c, como se advierte enseguida:



Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 6

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .txt
1	Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM -02a)	X	
2	Matrices de Indicadores para Resultados 2019, por Programa Presupuestario y Dependencia General (PbRM -01e)	X	
3	Fichas Técnicas de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2019 (PbRM- 01d) y Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores 2019 de Gestión o Estratégicos (PbRM-08b)		X
4	El Sistema de Avance Mensual (SIAVAMEN) con el sello de recibido por la Dirección General de Planeación y Gasto Público (DGPYP)	X	
5	Los Estados de Cuenta Bancarios de los fondos FIS MDF y FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2019	X	
6	Indicadores de puntos	X	
7	Avance trimestral de metas de actividad por proyecto (AM) del formato PbRM-08c		X

Documento que deberá contener lo dispuesto en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019, que para mejor comprensión se inserta enseguida en lo que nos interesa:

Avance trimestral de Metas de actividad por Proyecto Formato PbRM-08c	
Finalidad:	Facilitar el seguimiento y evaluación de las metas de actividad dimensionando el cumplimiento según la programación comprometida, e identificar las posibles desviaciones y genera elementos para la rendición de cuentas
Identificador	
Programa presupuestario y Proyecto:	Se anotará el código y la denominación de las categorías programáticas según la Clasificación Funcional Programática Municipal vigente.
Dependencia General y Auxiliar:	Denominación de la Dependencia que es responsable de la ejecución de las acciones, consultar el catálogo anexo vigente de Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos Municipales
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios, por ejemplo: Toluca, 101
Contenido	
Identificador (ID):	Número progresivo de las metas de actividad. (Se obtiene del formato Programa anual de metas de actividad por proyecto).
Nombre de la meta de actividad:	Anotar las descripciones de las metas de actividad sustantivas y relevantes que se plasmaron en el formato de Programa Anual de Metas de actividad por proyecto PbRM-01c para la integración del Presupuesto
Unidad de Medida:	Se registrará la denominación de la unidad de medida utilizada para cuantificar cada una de las metas de actividad, estas unidades de medida deben dimensionar el alcance (deben coincidir con las unidades de medida registradas en el formato de Programa Anual de metas de actividad por proyecto).
Programada Anual 2019:	Meta numérica o cantidad que se prevé alcanzar a lo largo de todo el ejercicio fiscal corriente.
AVANCE TRIMESTRAL DE METAS DE ACTIVIDAD	
Programada: Meta / %	Se anota la cantidad programada únicamente para el trimestre de que se trate (primero, segundo, tercer y cuarto trimestre) y de igual forma se anotará a cuanto equivale en porcentaje respecto a la meta anual comprometida.
Alcanzada: Meta / %	Se anotará la cantidad alcanzada en el trimestre de que se trate (primero, segundo, tercer y cuarto trimestre) y de igual forma se anotará a cuanto equivale en porcentaje respecto a la meta anual comprometida.
Variación: Meta / %	Se anota la cantidad resultante de la diferencia o resta entre la cantidad alcanzada y la cantidad programada (en este estricto orden: alcanzada-programada) y de igual forma se anotará a cuanto equivale en porcentaje respecto a la meta anual comprometida (incluso aunque sea negativo el porcentaje).
AVANCE ACUMULADO ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD	
Programada: Meta / %	Se anota la cantidad programada acumulada al trimestre de que se trate (segundo, tercer y cuarto trimestre) y de igual forma se anotará a cuanto equivale en porcentaje respecto a la meta anual comprometida.
Alcanzada: Meta / %	Se anotará la cantidad alcanzada acumulada al trimestre de que se trate (segundo, tercer y cuarto trimestre) y de igual forma se anotará a cuanto equivale en porcentaje respecto a la meta anual comprometida.
Variación: Meta / %	Se anotará la cantidad resultante de la diferencia o resta entre la cantidad alcanzada acumulada y la cantidad programada acumulada (en este estricto orden: alcanzada acumulada - programada acumulada) y de igual forma se anotará a cuanto equivale en porcentaje respecto a la meta anual comprometida (incluso aunque sea negativo el porcentaje).
Total:	Se anotará el presupuesto total asignado al proyecto de que se trate a la fecha del informe.
Apartado de Firmas:	Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica. En cada caso se deberá anotar la profesión y nombre completo de cada servidor público municipal, estampar su firma y colocar el sello correspondiente, es importante señalar que se debe firmar con tinta azul y que por ningún motivo la firma y el sello deben encimarse ni tapar los datos de la información, pues ello lo invalidaría y sería causa de no recepción o rechazo, sin responsabilidad para el Órgano Superior de Fiscalización.

Bajo este tenor, es de destacar que de la información que se envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se encuentra la relativa a la "Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto" y el "Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto (AM) del Formato PbRM-08c", la cual tienen el carácter de publica si tomamos en consideración que en el Capítulo de Obligaciones de Transparencia Comunes para los Sujetos Obligados, contenidas

en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se inserta enseguida:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(..)

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

(...)

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;...”

La información que forma parte integral de los informes mensuales que se remiten al OSFEM, tienen el carácter de públicos, por lo cual el **Sujeto Obligado** deberá entregar vía Saimex, la expresión documental en la consten las metas programas, unidad de medida, así como la temporalidad de inicio y termino de cada obra pública programada para el presente ejercicio fiscal, por referirse a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos aplicables le ordenan al Ayuntamiento de San José del Rincón, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XI y XXII, 4 y 12 de la Ley en la Materia, que rezan así:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que

documento el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11 emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto dispone:

“INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance

y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fe ha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, fracción I, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el *Recurrente*, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de San José del Rincón, en términos del Considerando Cuarto.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a el Ayuntamiento de San José del Rincón, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00071/JOSERIN/IP/2019, en

términos de los Considerandos Cuarto de esta resolución, y haga entrega vía Saimex, de lo siguiente:

- a) **Expresión documental en la que conste, las metas programadas, unidad de medida, así como la temporalidad de inicio y término, de las obras públicas presupuestadas para el ejercicio fiscal 2019.**

TERCERO. Notifíquese, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS

Recurso de Revisión: 06994/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del
Rincón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 06994/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 06994/INFOEM/IP/RR/2019.

RESOLUCIÓN